



## **LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES Y DE QUIENES LLEVAN ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, que tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior en la modalidad no escolarizada, mediante la opción educativa abierta y a distancia, por conducto del aprovechamiento de plataformas digitales, el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas; asimismo, sus características son la flexibilidad, la excelencia educativa, la innovación permanente, la equidad, la inclusión y la pertinencia.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto por el que se crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Consejo Universitario es un órgano de la Universidad cuya integración y facultades están previstas en los Artículos 10, 11 y 11 Bis del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2023.

Que el Artículo 10 del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, determina que la representación de las personas estudiantes de la Universidad y de quienes llevan a cabo actividades académicas deben ser designadas en términos de la normatividad interna que emita el Consejo Universitario.

Que el Reglamento del Consejo Universitario, se armonizó con las disposiciones del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio, y fue aprobado por el Consejo Universitario en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2024, con fundamento en el Artículo 11 fracción XI del Decreto.

Que, en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Consejo Universitario, se determinó el plazo de 45 días hábiles siguientes a su publicación, para que la persona titular de la Rectoría presentara al Consejo Universitario los mecanismos para la designación de las personas consejeras a que se refieren los Artículos 3º, fracciones VII y VIII, y 12 fracciones I y II del Reglamento Universitario vigente.

Que la Comisión Permanente de Normatividad Universitaria del Consejo Universitario elaboró la propuesta de Lineamientos para la designación de representantes de las personas estudiantes y de quienes llevan a cabo actividades académicas como integrantes del Consejo Universitario, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio para someterlo al análisis y en su caso, aprobación del Pleno del ese Órgano Colegiado.

Que el Consejo Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2024, aprobó los Lineamientos para la designación de representantes ante el Consejo Universitario de las personas estudiantes y de quienes llevan actividades académicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México y con fundamento en el Artículo 11 fracción XI del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, por lo que tiene a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES Y DE QUIENES LLEVAN ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**Primero.** - Los presentes Lineamientos norman los mecanismos que permiten a las personas estudiantes y de quienes llevan actividades académicas en la Universidad Abierta y a Distancia de México, formar parte del Consejo Universitario, como personas consejeras designadas en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 11 Bis del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México y los Artículos 3º, fracciones VII y VIII y 12, fracciones I y II, del Reglamento del Consejo Universitario.

**Segundo.** – Participarán en el Consejo Universitario como personas consejeras designadas:

- I. Dos representantes de las personas estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México, con voz, pero sin voto;
- II. Dos representantes de las personas que llevan actividades académicas en la Universidad Abierta y a Distancia de México, con voz, pero sin voto.



**Tercero** -. Para ser considerado como postulante a representante de las personas estudiantes ante el Consejo Universitario se requiere:

- I. Ser estudiante regular, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Estar cursando entre el tercero y quinto semestre del Nivel Licenciatura;
- III. No estar ejerciendo la misma representación en otra institución de educación superior;
- IV. No encontrarse en un proceso disciplinario o administrativo;
- V. No haber sido sujeto de aplicación de medida administrativa en la Universidad.

**Cuarto** .- Para ser considerado como postulante a representante de las personas que llevan actividades académicas en la Universidad Abierta y a Distancia de México, ante el Consejo Universitario se requiere:

- I. Tener contrato vigente como persona prestadora de servicios profesionales por honorarios con actividad docente;
- II. Contar con grado académico y la cédula correspondiente;
- III. Contar con una evaluación del desempeño académico favorable en la Universidad Abierta y a Distancia de México;
- IV. No encontrarse en un proceso disciplinario o administrativo.

**Quinto** .- La designación de los participantes señalados en el Lineamiento Segundo, será a través de Convocatoria a los integrantes de la Comunidad Universitaria. La persona titular de la Rectoría propondrá al Consejo Universitario las bases de la convocatoria a emitir, para su aprobación por parte de este órgano colegiado.

**Sexto** .- El mecanismo para la designación de las personas como consejeras ante el Consejo Universitario de las personas estudiantes y de quienes llevan actividades académicas de la Universidad Abierta y a Distancia de México, será coordinado por la persona titular de la Rectoría y se llevará a cabo cada dos años, en el mes inmediato al inicio del periodo escolar, en los términos de las respectivas convocatorias que al efecto se emitan.

**Séptimo** .- La convocatoria deberá fijar los términos y procedimientos que normen la designación y deberá ser presentada por la persona titular de la Rectoría ante el Consejo Universitario para su aprobación.

**Octavo.** – Las personas interesadas en participar en el Consejo Universitario, que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y en la Convocatoria respectiva, podrán postularse directamente para participar en el mecanismo de selección.

**Noveno.** - Se integrará un Comité de Elección en los términos siguientes:

- I. La persona titular de la Rectoría;
- II. La persona titular de la Secretaría General quien fungirá como Secretario Técnico del mismo;
- III. La persona titular de la Coordinación Académica y de Investigación;
- IV. La persona titular de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria;
- V. La persona titular de la Coordinación de Tecnología e Innovación Educativa;
- VI. La persona titular de la Coordinación de Extensión, Vinculación y Desarrollo Social.

**Décimo.** - El Comité de Elección analizará cada una de las candidaturas registradas a partir de la Convocatoria correspondiente y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En una primera etapa, el Comité de Elección evaluará las solicitudes y seleccionará de entre las personas registradas y de manera preliminar, a cinco propuestas por cada uno de los dos tipos de representaciones.

En una segunda etapa, el Comité de Elección seleccionará por mayoría de votos a los dos participantes ante Consejo Universitario de las personas estudiantes, así como las dos personas que llevan actividades académicas en la Universidad Abierta y a Distancia de México.

**Décimo Primero.** - El Comité de Elección emitirá un dictamen por escrito, mismo que presentará ante el Consejo Universitario para su ratificación, designación y toma de protesta de los participantes aprobados por este mismo.

**Décimo Segundo.** - El periodo de vigencia de la participación de las personas estudiantes y de quienes llevan actividades académicas será de dos años y no será posible renovar su designación.



**Décimo Tercero.** - Los participantes designados se integrarán al Consejo Universitario en la sesión siguiente a su designación.

**Décimo Cuarto.** - Las ausencias de los consejeros designados a las sesiones del Consejo Universitario o de sus comisiones podrán ser temporales o definitivas.

**Décimo Quinto.** - Serán consideradas ausencias temporales en las sesiones del Consejo los casos en que:

- I. Las personas estudiantes, soliciten baja temporal o por incapacidad médica que dure entre uno y tres meses de manera consecutiva.
- II. Las personas que llevan actividades académicas cuando hayan concluido su contratación de servicios profesionales por honorarios con actividad docente o por incapacidad médica que dure entre uno y tres meses de manera consecutiva

**Décimo Sexto.** - Serán consideradas ausencias definitivas en las sesiones del Consejo los casos en que

- I. Las personas estudiantes que causen baja definitiva de la Universidad o por incapacidad médica permanente;
- II. Las personas que llevan actividades académicas, cuando hayan concluido su contratación o por incapacidad médica permanente;
- III. La persona consejera designada que renuncie a su representación;
- IV. La persona consejera designada falte sin causa justificada a dos sesiones del Consejo Universitario o a tres sesiones de las comisiones permanentes en las que fue integrado.

**Décimo Séptimo.** -El Consejo Universitario determinará los casos y procedimientos en que se deban cubrir las ausencias definitivas de los representantes de las personas estudiantes o de quienes llevan a cabo actividades académicas en la Universidad.



## TRANSITORIOS

**Primero.** - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de comunicación de la Universidad.

**Segundo.** - Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos, será resuelta por el Consejo Universitario.

Ciudad de México a 14 de mayo de 2024.